



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 2094

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

UNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 63 y la fracción I del artículo 67, ambos de la Ley Estatal de Hacienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63. ...

I.- ...

II.- ...

Para los efectos de este impuesto quedan comprendidas en el concepto de remuneraciones al trabajo personal, ya sea subordinado o no, los sueldos y salarios, los cuales se integran con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria; gratificaciones, percepciones, habitación, primas, pagos por concepto de fondo de ahorro que no reúnan los requisitos que establece la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, comisiones, prestaciones en especie; los honorarios profesionales, emolumentos; contraprestaciones contractuales, cuando el contrato tenga como objeto la prestación de un servicio; los pagos a los administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones como remuneración a dichos cargos; los pagos realizados a fiduciarios como remuneración a sus servicios; los pagos por concepto de servicios personales; y cualquier otra de la misma naturaleza que las anteriores, con independencia de la denominación que reciba.

...

...

...

ARTÍCULO 67. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I.- Aportaciones del patrón al fondo de ahorro constituido a favor de sus trabajadores, únicamente las que reúnan los requisitos que establece la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

II.- a la XV.- ...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil diecisiete.

TERCERO.- El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o lo contradigan.



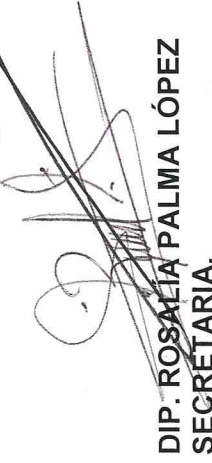
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM 2094

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

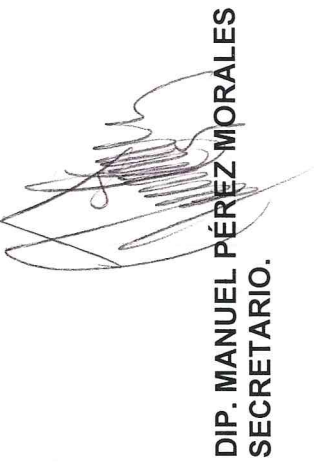
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 11 de noviembre de 2016.


DIP. ~~ADOLFO TOLEDO INFANZÓN~~
PRESIDENTE.


DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
SECRETARÍA.


DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.


DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.